

## **De la Subdirección de Control y Evaluación**

**Artículo 351.** El Subdirector de Control y Evaluación dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos contables, financieros y administrativos expedidos por la Fiscalía General y recomendar las acciones que sean necesarias para mejorar la eficiencia y garantizar el logro de objetivos en la gestión de la Fiscalía General;
- II. Determinar a las unidades administrativas obligadas, la instrumentación de normas complementarias que aseguren el control en el ejercicio de sus funciones;
- III. Vigilar y, en su caso, exhortar el cumplimiento de la normatividad referente a las Contrataciones Gubernamentales, en materia de adquisiciones y obra pública;
- IV. Verificar que tanto los procesos administrativos de planeación, programación, presupuestación y contabilidad, como el ejercicio y control del gasto público de la Fiscalía General, se realicen de conformidad con la normatividad establecida;
- V. Informar al Contralor General sobre los resultados de las actividades de evaluación y control practicadas en la Fiscalía General;
- VI. Dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos y de los criterios de registro presupuestal, contable y de consolidación del Programa de Cierre Anual emitidos para tal efecto;
- VII. Analizar la información relativa a las contrataciones gubernamentales, comités y grupos de trabajo derivados de éstas, a efecto de emitir la opinión, observación o recomendaciones que el caso requiera;
- VIII. Iniciar el expediente de evaluaciones o revisiones practicadas y, en su caso, remitir el mismo, a la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, cuando haya detectado irregularidades no solventadas o no atendidas, a efecto de que ésta inicie el Procedimiento Disciplinario Administrativo correspondiente, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.